



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: A-IEEPCO-JGE-05/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, RESPECTO DEL PRIMER PERIODO DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN CONFORME A DERECHO AL PERSONAL, ASI COMO LOS DIAS DE DESCANSO PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTISEIS, PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

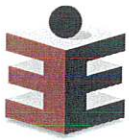
GLOSARIO

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- IEEPCO o Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- Coordinación:** Coordinación Administrativa.
- JGE o Junta General:** Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- Lineamientos:** Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

1. El veintisiete de diciembre de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Federal del Trabajo por la cual se modifican los artículos 76, y 78 en materia de vacaciones¹ de las personas trabajadoras, en el que las modificaciones introducidas son aplicables de manera inmediata a los contratos individuales o colectivos de trabajo que estuvieran vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto, independientemente de su forma o denominación, siempre y cuando resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.
2. Durante el ejercicio dos mil veinticinco, en los municipios que se rigen por sus propios Sistemas Normativos Indígenas, se llevaron a cabo 409 procesos electivos ordinarios;

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675889&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO: A-IEEPCO-JGE-05/2026

no obstante, por diversas circunstancias jurídicas, de éstos se derivaron 31 procesos electivos extraordinarios.

Asimismo, se registraron 4 terminaciones anticipadas de mandato y se realizaron 8 nombramientos de autoridades comunitarias en cabeceras municipales.

3. Mediante oficio número IEEPCO/CA/191/2026 de fecha 06 de febrero del presente año, suscrito por el Titular de la Coordinación de este Instituto, se remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de periodo vacacional del presente año.

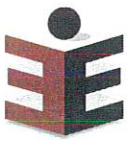
CONSIDERANDO:

FUNDAMENTO LEGAL

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que de conformidad con el artículo 25, Base A y C fracción III, y 114 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la CPELSO y la legislación aplicable; y que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



4. Que de conformidad con el artículo 30 numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la LIPEEO, el Instituto Estatal es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la CPELSO, y demás ordenamientos aplicables, en el ejercicio de su función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género; así y para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, este Instituto cuenta con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una Rama Administrativa; y cuenta con un cuerpo de servidores públicos y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se rige por el reglamento interno aprobado por el Consejo General, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, en el que se establecen las condiciones en las cuales habrán de prestarse los servicios, se definan las funciones administrativas y auxiliares y se regule lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.
5. Que el artículo 34, fracciones I y II de la LIPEEO, señala que el Instituto para el cumplimiento de sus funciones, contará con órganos centrales: el Consejo General y su Presidencia; órganos ejecutivos, entre los que se encuentra, la Junta General Ejecutiva.
6. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, numeral 1 y 4 de la LIPEEO, la Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto y su organización y funcionamiento se regirá por el reglamento que expida el Consejo General.
7. Que el artículo 46, fracciones II, VII y XVI de la LIPEEO, establece que la Junta tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar que las políticas institucionales del Instituto consideren de manera transversal perspectivas de derechos humanos, igualdad de género, pueblos indígenas, sustentabilidad y transparencia; fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidencia y la normatividad interna del Instituto Estatal.
8. Que el artículo 70, numeral 3, fracción I de la LIPEEO señala que el Instituto Estatal contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, la cual tendrán dentro de sus obligaciones y atribuciones



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva.

9. El artículo 22, numeral 1 y 2, del Reglamento Interior señala que la Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargado de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del IEEPCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LIPEEO; será presidida por la Presidencia y se integrará con la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación Administrativa y con las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA DETERMINACIÓN QUE SE ADOPTA

10. Que el artículo 1º, párrafos 1 y 2 de la CPEUM, señalan que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
11. Que el artículo 123, apartado B), fracción III de la CPEUM, establece que las personas trabajadoras gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, de la Ley Federal del Trabajo, las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios, después del sexto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.
13. Que, a partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.
14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Federal del Trabajo, las personas trabajadoras que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días de trabajos en el año.



15. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, del total del período vacacional que le corresponda a la persona trabajadora conforme al artículo 76 del mismo ordenamiento, deberá disfrutar, por lo menos, doce días continuos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.
16. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo, las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. De igual forma, atento a lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 50 de los Lineamientos de Recursos Humanos, el personal de este Instituto que ocupe una plaza de estructura gozará de diez días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio consecutivo, conforme al programa de vacaciones que proponga la Coordinación y que sea aprobado por esta Junta General Ejecutiva.
17. Que el personal contratado de forma eventual, cumplido el año de servicio, gozará de un periodo vacacional que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, plazo que aumentará en dos días laborables hasta llegar a doce por cada año subsecuente de servicio. Cuando por necesidades del servicio del Instituto, el personal se vea impedido del disfrute de su periodo vacacional, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que le dio origen, previa autorización de su superior jerárquico y el visto bueno de la Coordinación.
18. Que de conformidad con el artículo 52, numerales 1 y 2, de los Lineamientos de Recursos Humanos, las vacaciones deberán de disfrutarse durante el año en que se tenga derecho a éstas, sin que puedan ser acumulables, a excepción del año del Proceso Electoral, las cuales podrán recorrerse al año siguiente, conforme a lo que determine esta Junta General Ejecutiva, y los periodos vacacionales están sujetos a la aprobación del superior jerárquico.
19. Que, la Coordinación ha propuesto que el primer periodo vacacional se otorgue de la siguiente manera:

ÚNICO BLOQUE:

03 al 14 de agosto del 2026.

Dependiendo de la antigüedad en el servicio, se podrá ajustar el número de días que disfrutará el personal del Instituto, de conformidad con las siguientes tablas:



Rama Administrativa Personal de Estructura

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS CONTINUOS	PRIMER PERIODO	SEGUNDO PERIODO	TOTAL ANUAL
6 MESES – 1 AÑO	10	10	20
2 AÑOS	10	10	20
3 AÑOS	10	10	20
4 AÑOS	10	10	20
5 AÑOS	10	10	20
6 - 10 AÑOS	11	11	22
11 - 15 AÑOS	12	12	24
16 - 20 AÑOS	13	13	26
21– 25 AÑOS	14	14	28
26 - 30 AÑOS	15	15	30
31 - 35 AÑOS	16	16	32

Personal Eventual

ANTIGÜEDAD EN AÑOS	TOTAL ANUAL
1	12
2	14
3	16
4	18
5	20

MOTIVOS QUE DAN SUSTENTO A LA DETERMINACIÓN.

20. Que dentro de las prestaciones que establece la Ley Federal del Trabajo y los Lineamientos de Recursos Humanos, se encuentra estipulado el derecho a vacaciones, las cuales son el periodo de descanso que todas las personas trabajadoras esperan cada año, es la forma de lograr un respiro en la rutina laboral y fomentar la convivencia familiar. Por lo anteriormente expuesto, esta Junta General, con base a su competencia y atribuciones, considera factible aprobar el Programa de vacaciones correspondiente al primer periodo de 2026, propuesto por la Coordinación Administrativa.

21. Con el fin de privilegiar que todo el personal del Instituto goce de su periodo vacacional y, en términos del artículo 50 de los Lineamientos de Recursos Humanos, los casos de



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: A-IEEPCO-JGE-05/2026

excepción que sean observados por la Coordinación deberán de ser dados a conocer de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva para que quien esté al frente de esa área ejecutiva tome la determinación correspondiente, la cual deberá observar lo dispuesto en el artículo 1° de la CPEUM, adoptando la interpretación más favorable del derecho laboral en cuestión y, por lo tanto, el mayor beneficio para la persona trabajadora, siempre que el servicio del Instituto así lo permita.

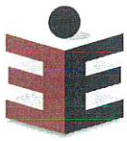
22. Que para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, así como en los artículos 48, 49 y 50 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto, resulta indispensable determinar de manera precisa la antigüedad del personal, a efecto de establecer el número de días de vacaciones que les corresponde. Por tal motivo, se estima procedente instruir a la Coordinación Administrativa para que emita constancias individualizadas de antigüedad, con el fin de garantizar certeza y equidad en el otorgamiento de este derecho laboral.

23. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, las personas trabajadoras deberán recibir una prima no menor del veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones. En ese sentido, con el objeto de asegurar la observancia de este derecho y dar cumplimiento a los principios de legalidad, certeza y protección más amplia de los derechos laborales consagrados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera necesario establecer que el personal del Instituto tiene derecho al pago de dicha prima vacacional conforme a lo previsto en la legislación laboral, mismo que se realizará durante el mes de junio del presente año.

DE LOS DIAS DE DESCANSO PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTISEIS

24. Que el artículo 53, numeral 1 de los Lineamientos de Recursos Humanos refiere que son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal o Estatal.
- VIII. El 25 de diciembre.
- IX. Las demás que determine la Junta o el Consejo General.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: A-IEEPCO-JGE-05/2026

25. Que mediante acuerdo A-IEEPCO-JGE-03/2025 la Junta General reconoció el 28 de febrero como el día de la persona trabajadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mismo que será declarado como día de asueto.
26. Que la fracción IX, numeral 1 del artículo 53 de los Lineamientos faculta expresamente a la Junta General para determinar otros días de descanso para el personal del Instituto.
27. Que, tomando en consideración que el pueblo oaxaqueño mantiene a través de su historia el arraigo a su cultura; muchas de sus tradiciones están estrechamente ligadas a la grandeza cultural y ancestral que son producto de la fusión de las culturas ancestrales y novohispana se originaron celebraciones inigualables. Entre las coincidencias de las celebraciones arraigadas en la entidad se encuentra la conocida como Semana Santa, fecha en que las familias oaxaqueñas pueden tener tiempo y espacios juntos además de ser un periodo de conmemoración en la que coinciden celebraciones religiosas y culturales.
28. Que en cada región de la entidad se pueden encontrar particularidades en las celebraciones en el marco de la Semana Santa, pero todas coinciden en el entusiasmo y en el significado espiritual de esta época.
29. Que, con la finalidad de que el personal del Instituto pueda celebrar la "**SEMANA SANTA**" con sus costumbres y tradiciones, se determina la suspensión de labores en el Instituto los días 2 y 3 de abril.
30. Que, considerando que, la celebración cultural que se lleva a cabo en Oaxaca en el mes de julio como parte de la Guelaguetza, misma que denota el acto de participar cooperando es una práctica cultural realizar una celebración de manera gratuita que no lleva consigo la reciprocidad. La Guelaguetza de los Lunes del Cerro se expresa en la ofrenda a la Ciudad de Oaxaca que hacen grupos representativos de las ocho regiones tradicionales.
31. Que con la finalidad de que el personal del Instituto pueda disfrutar de los "**LUNES DEL CERRO**", se determina la suspensión de labores en el Instituto los días 20 y 27 de julio.
32. Que, esta determinación queda sujeta a que, atendiendo las cargas de trabajo propias de cada área que integra el Instituto, se considere que el cincuenta por ciento del personal descansa el primer lunes del cerro y el otro cincuenta por ciento del personal lo haga el segundo lunes del cerro, establecidos como descanso.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

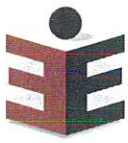
ACUERDO: A-IEEPCO-JGE-05/2026

33. Que el Día de Muertos es una conmemoración plena de costumbres y tradiciones, que se extienden por todo México y varios países de América Latina. Es un mestizaje de culturas prehispánicas con españolas que tiene un solo objetivo: recordar durante uno o más días a aquellas personas que han fallecido.
34. Que Oaxaca es uno de los estados de la República Mexicana, que se distingue por su cultura, historia, arte, música, gastronomía y tradiciones ancestrales. La celebración del Día de Muertos se lleva a cabo desde el 27 de octubre y hasta el 2 de noviembre, abarcando diversas conmemoraciones, entre las que se encuentran la llegada de los niños fallecidos sin haber sido bautizados, el Día de Muertos (o Día de todos los Santos) y el Día de los fieles difuntos, entre otras; al respecto, de acuerdo a los historiadores, culturas como la mexica y zapoteca concebían a la vida y la muerte como un ciclo constante de siembra, en el que debían cosechar frutos para volver a sembrar.
35. Que, con la finalidad de que el personal del Instituto pueda disfrutar de **"LAS FESTIVIDADES DE MUERTOS"** se determina la suspensión de labores en el Instituto el 2 de noviembre.
36. Que se podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva el apoyo para gestionar ante la instancia que resulte competente, la aprobación respectiva para materializar el otorgamiento de un estímulo económico al personal de este órgano autónomo, siempre y cuando se tenga suficiencia presupuestal, lo anterior con fundamento en el artículo 47 fracción III, de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. El importe a considerar es por la misma cantidad que se otorgó en el ejercicio fiscal anterior.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos previos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos 1 y 2; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal del Trabajo; 25, Base A; 114 Ter de la CPELSO; 7; 30 numerales 2, 3, 4, 5 y 6; de la 34, fracción II; 45, numeral 1 y 4; 46, fracciones I, VII y XVI; 70, numeral 3, fracción I de la LIPEEO; 22, numeral 1 y 2; 23 del Reglamento Interior; 48, 49, 50 y 52 de los Lineamientos de Recursos Humanos, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el primer periodo vacacional para el disfrute del personal del Instituto en los términos del Considerando 19, el cual queda comprendido del **3 al 14 de agosto del 2026**, acorde a los términos establecidos.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO: A-IEEPCO-JGE-05/2026

SEGUNDO. Se aprueba la suspensión de labores los siguientes días:

- **Viernes 27 de febrero**, por el "*Día de la Persona Trabajadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca*". (en atención al considerando 25)
- **Lunes 16 de marzo**, en conmemoración del 21 de marzo.
- **Jueves 02 y viernes 03 de abril**, con motivo de la celebración de la "**Semana Santa**".
- **Viernes 01 de mayo**, en conmemoración del "**Día del Trabajo**".
- **Lunes 20 y 27 de julio**, con motivo de las festividades de los "*Lunes de Cerro*".
- **Miércoles 16 de septiembre**, en conmemoración del "*Día de la Independencia*".
- **Lunes 02 de noviembre**, con motivo de las "*Festividades de muertos*".
- **Lunes 16 de noviembre**, en conmemoración del 20 de noviembre.
- **Viernes 25 de diciembre**, con motivo de las fiestas de navidad.

TERCERO. Los casos excepcionales que sean observados por la Coordinación, deberán ser comunicados a la Secretaría Ejecutiva, la cual determinará lo conducente en beneficio de la persona trabajadora.

CUARTO. El personal del Instituto tendrá derecho a recibir la prima vacacional correspondiente, en términos del artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa para que, por su conducto, notifique a todo el personal de este Instituto el contenido del presente acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiséis, quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido.


Elizabeth Sánchez González
Presidenta de la
Junta General Ejecutiva.


Graciano Alejandro Prats Rojas
Secretario de la
Junta General Ejecutiva.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: A-IEEPCO-JGE-05/2026

Carolina María Vásquez García
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y
Participación Ciudadana.

Alejandra Silva Soriano
E.D. de la Dirección Ejecutiva de Partidos
Políticos, Prerrogativas y Candidatos
Independientes.

Irving Arturo Robles Godina
E.D. de la Dirección Ejecutiva de Organizació
y Capacitación Electoral.

Ariadhna Cruz Ortiz
E.D. de la Dirección Ejecutiva de Sistemas
Normativos Indígenas.

José Manuel Domínguez
Coordinador Administrativa.